

PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION. EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER.



PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		Mancmunidad Sanitaria Provincial	
Presidencia del Gobierno		203	
Decreto de 25 de febrero de 1949, por el que se convocan y regulan las elecciones de procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital		201	
Anuncios Oficiales		Anuncios de Subastas	
Jefatura del Distrito Forestal		Jefatura de los Servicios de Intendencia	
203		204	
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
		204	
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Castro Urdiales	
		204	

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Renovados totalmente los Ayuntamientos como consecuencia de las elecciones municipales recientemente celebradas, y habiéndose en su virtud producido el cese de los Procuradores en Cortes de representación municipal aludidos por el artículo primero adicional de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y, a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo. Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procurador en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. El día tres del mes de abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se lleve a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candida-

to que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto. Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente, y en el mismo plazo, se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto. El día diez del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación Provincial; y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada, además, por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta provincial del Censo.

Artículo séptimo. Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador civil deberá remitir al Presidencia de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. Constituida la Mesa en el local y horas señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos

y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo. El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluídas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo. Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo decimotercero. Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluído el de la capital.

Artículo decimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de marzo de 1949).

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL**

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de guarda forestal

En virtud de la autorización concedida a esta Jefatura por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en 22 de febrero de 1949, se anuncia la presente convocatoria para la provisión de dos plazas vacantes existentes en la actualidad en esta provincia, y las que se produzcan o puedan producirse en el período de exámenes, en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, todo ello con estricta sujeción al vigente Reglamento del citado Cuerpo, aprobado en 30 de diciembre de 1941, y de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre la provisión de destinos públicos y demás disposiciones reglamentarias y con arreglo a las que a continuación se señalan:

1.ª Las solicitudes y documentos correspondientes se presentarán en el Registro de entrada de este Distrito Forestal, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las condiciones que se exigen para poder tomar parte en el concurso son:

a) Ser español, mayor de 23 años y menor de 28, ampliable hasta 30 para los ex combatientes y voluntarios de la Cruzada de la Liberación.

b) Tener una estatura no inferior a un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros.

c) No tener defecto físico que le inutilice o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

d) No haber sufrido condena o expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

e) Haber observado buena conducta.

f) Haber cumplido los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

g) Acreditar su capacidad técnica. Será considerado mérito preferente haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuadas por administración a satisfacción de sus jefes.

3.ª Las solicitudes deberán completarse a su presentación o duran-

te el período previo a la oposición, hasta la fecha anterior señalada para el reconocimiento médico que ha de preceder a los exámenes, con los documentos siguientes, que han de ir debidamente reintegrados, sin cuyo requisito no tendrán validez.

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.

b) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

d) Declaración de la Alcaldía de haber observado siempre buena conducta.

e) Certificación de la autoridad local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

f) Documento acreditativo de haber cumplido con los deberes que impone el servicio militar obligatorio sin declaración de inutilidad o invalidez.

g) Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal 25 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de junio de 1924, y para los fines citados en el mismo.

La presentación de esta documentación y demás requisitos será indispensable para ser admitido a la práctica de los ejercicios.

4.ª Reservar en observación estricta de los preceptos reglamentarios el 10 por 100 de las plazas comprendidas en la convocatoria a los hijos y huérfanos de los que forman el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, y que, reuniendo las condiciones expresadas en el apartado anterior, resulten aprobados en el ejercicio, y consignando expresamente en su solicitud el deseo de acogerse a este beneficio.

5.ª Distribuir las plazas restantes de la convocatoria con arreglo a los porcentajes señalados en Ley de 25 de agosto de 1939. Se atenderán en lo posible a satisfacer los cupos de cada grupo, efectuando en el conjunto la compensación de las modificaciones que en los mismos pudieran originarse, prorrateándose las plazas que resultasen vacantes en cualquiera de ellos.

6.ª Los exámenes darán principio el día 21 del mes de abril de 1949, y si hubiera alguna modificación de esta fecha se anunciará

oportunamente en el tablón de anuncios de este Distrito Forestal.

7.ª Los ejercicios se desarrollarán con arreglo al siguiente cuestionario.

a) Una prueba de resistencia física para apreciar si posee la necesaria al cargo, que consistirá en una marcha y en la utilización durante un cierto tiempo de herramientas usadas en los trabajos forestales, marcha y trabajos que señalará el Tribunal.

b) Un reconocimiento de parte de árboles y matas de los que existen en los montes de la provincia, que deberán conocer y designar por sus nombres locales.

Efectuado ante el Tribunal, por el orden y en las horas y sitios que éste acuerde, las pruebas anteriores, una vez terminadas determinará la calificación única para el primer ejercicio, exponiendo en seguida la lista de los que no resultando eliminados puedan efectuar el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio se efectuará al día siguiente de calificado el primero, y consistirá:

En una escritura al dictado y desarrollo escrito de un problema de Aritmética elemental, Geometría y Sistema Métrico Decimal, y redacción de una denuncia.

Terminado este ejercicio, se efectuará un examen oral, que versará sobre legislación penal de montes y pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil, municipales y de campo jurados.

Terminado este ejercicio se publicará la clasificación general, que se remitirá a la Superioridad para su aprobación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Santander, 3 de marzo de 1949.
El ingeniero jefe, Julio de Yarto. 551

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIA L

Se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el presupuesto extraordinario aprobado por la Junta de la Mancomunidad Sanitaria, en sesión del día 24 de febrero pasado, cuyo expediente se

encuentra en la Secretaría-Contaduría de este organismo.

Santander, 4 de marzo de 1949.
El delegado de Hacienda-presidente,
Antonio Miño Seoane.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA ADMINISTRATIVA DEL DEPOSITO DE INTEN- DENCIA DE SANTANDER

Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales que quieran presentar pliegos, admitiéndose todos los días laborables hasta el 5 del próximo mes de abril, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Antonio López, 12, primero.

Artículos

Leña de cocina, 1.284 quintales métricos.

Leña para hornos, 500 quintales métricos.

Santander, 5 de marzo de 1949.

562

Derechos de inserción: 41 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de ayer dictada en autos sobre declaraciones de herederos de doña Obdulia Agudo Polanco y don Braulio Agudo Polanco, que fallecieron, respectivamente; en Viveda el 30 de diciembre de 1931, y en México el 19 de marzo de 1948, en estado de solteros, por el presente se anuncia la muerte de ambos sin testar, que se reclaman la herencia; de doña Obdulia, para sus hermanos de doble vínculo, doña Celestina, doña Concepción, don Braulio y doña Magdalena Agudo Polanco; y de don Braulio, para sus hermanos de doble vínculo doña Concepción y doña Celestina Agudo Polanco.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente, en Torrelavega a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rómulo Martí.—El secretario, Pedro Alvarez.

Derechos de inserción: 73 ptas.

Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, secretario de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo siguiente:

"En la ciudad de Burgos a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia de este territorio, habiendo visto en grado de apelación los presentes autos de interdicto de obra nueva promovido ante el Juzgado de primera instancia número dos de los de Santander por la demandante doña Susana Siches Clemencot, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de aquella ciudad, representada en esta instancia por el procurador don José Ramón de Echevarrieta y dirigida por el letrado don Pedro Alfaro Arregui, contra los demandados don Abel Sáinz González y don Alberto Hoppe Sylvi, ambos mayores de edad, casados, industrial y propietario, respectivamente, y vecinos de Santander, representados: el primero, por el procurador don Alberto Aparicio, bajo la dirección del letrado don Julio Gonzalo Soto, y estando el segundo representado en estrados por su incomparecencia en este recurso, cuyos autos penden ante este Tribunal de la apelación interpuesta por la parte actora.

Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la demandada doña Susana Siches Clemencot, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia apelada, imponiendo las costas de este recurso a expresada apelante.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos. — Cirilo Barcaiztegui. — Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín. — Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valentín Valiente.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor magistrado ponente, don Valeriano Valiente Delgado, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; de que yo, el secretario de Sala, certifico.—Ante mí, C. Crespo." (Rubricado).

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación al demandado apelado, no comparecido, don Alberto Hoppe Sylvi, expido la presente, en Burgos a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Crespo.

Derechos de inserción: 169 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Teodoro Fernández Iparraguirre, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Aquilino Fernández Bringas por más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Aquilino Fernández Bringas se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Aquilino Fernández Bringas es hijo de Antonio y de Saturnina, cuenta 53 años de edad, pelo rubio, ojos claros, estatura regular, boca regular, vestía traje de dril claro y alpargatas azules, sin ninguna seña personal.

Castro Urdiales a 21 de febrero de 1949.—El alcalde, L. Villanueva.

489